CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO** informándole que por auto Nro. 1087 del 28 de agosto de 2020 se requirió a la parte interesada para que en un término de **treinta (30) días** realizara los trámites necesarios para logar la notificación del demandado y se le advirtió que en caso de no cumplir con la carga dentro del término concedido, se aplicaría el Desistimiento Tácito respecto de la demanda.

Sírvase a proveer.

Manizales, 06 de noviembre de 2020

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 1499

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CARLOS ALBERTO HOYOS VALENCIA
Demandado: DANILO CARDONA FERRO
Radicado: 17001-40-03-005-2020-00006-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso **EJECUTIVO,** promovido por el señor **CARLOS ALBERTO HOYOS VALENCIA,** en contra del señor **DANILO CARDONA FERRO,** procede el Despacho a estudiar el decreto del **DESISTIMIENTO TÁCITO** sobre la demanda, en cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

El **DESISTIMIENTO TÁCITO** se encuentra regulado en el artículo 317 del Estatuto Procesal Civil, disposición que, preceptúa lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO.*** *1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación*

promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas

(…)" (Subrayado fuera del texto original)

De modo que dicha figura fue establecida por el Legislador, por un lado, para lograr la agilización de los procesos y evitar su paralización y por el otro, para sancionar a la parte descuidada por no cumplir adecuadamente con sus deberes y cargas procesales.

De conformidad con lo expuesto, y basándonos en el presente caso, se observa que la parte ejecutante no cumplió con la carga impuesta mediante auto interlocutorio Nro. 1087 del 28 de agosto de 2020 en el sentido de realizar los trámites tendientes a lograr la notificación del demandado y en consecuencia se tendrá que aplicar la prerrogativa contemplada en el artículo 317 del Código General del Proceso, con la advertencia que no se hará pronunciamiento alguno respecto de las medidas cautelares toda vez que mediante auto en mención también se decretó el desistimiento tácito de las mismas y se ordenó su levantamiento.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por el señor **CARLOS ALBERTO HOYOS**

VALENCIA y en contra del señor **DANILO CARDONA FERRO**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para librar el mandamiento de pago a la parte demandante, con las constancias del caso, previa consignación del correspondiente arancel judicial y pago de las expensas necesarias.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado previas anotaciones en los sistemas del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No.116 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 09 de noviembre de 2020

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria